INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019–477, informo que, vencido el término de la contestación de la demanda, se presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA contra INGENIAN SOFTWARE S.A.S., NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD RAD No. 110013105-037-2019-00477-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de los escritos de contestación de la demanda presentada por **INGENIAN SOFTWARE S.A.S., NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirán las mismas.

De otro lado el Despacho, procede a realizar el estudio del llamamiento en garantía presentado por el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, del cual se advierte, que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **SEGUROS DE ESTADO S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada que elabore el correspondiente citatorio, el

cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por INGENIAN SOFTWARE S.A.S.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MÓNICA STELLA LEE LEÓN, identificada con C.C. No. 52.436.903 y T.P. No. 182.291, para que actúe como apoderada judicial principal de la INGENIAN SOFTWARE S.A.S.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor CAMILO ESCOVAR PLATA, identificado con C.C. No. 19.313.710 y T.P. No. 50.213, para que actúe como apoderado judicial principal de la NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.**

SEXTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JOHAN FARID PARRA ARRIETA, identificado con C.C. No. 79.917.967 y T.P. No. 193.764, para que actúe como apoderado principal del FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JUAN PABLO MOLINA SINIESTRA, identificado con C.C. No. 14.839.527 y T.P. No. 140.793, para que actúe como apoderado sustituto del FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **SEGUROS DE ESTADO S.A.**, y se ordena al apoderado de la parte demandada que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver

---

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

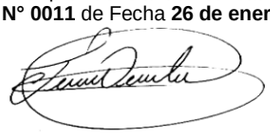

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513347eece2173a742f8ba689dc4beaeca926d7a779d27fc3f5a82e953480a7**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:33 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandada dio cumplimiento a lo requerido. Rad 2018-00522. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor LUIS GERARDO OROZCO SEVILLA (Q.E.P.D.) contra SERVICIOS DE ASEO Y AISLAMIENTO VEHICULAR S.A.S. RAD. 110013105-037-2018-00522-00.

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las documentales aportadas a folios 216 a 217 se tiene que el menor NEIMAR DAVID OROZCO BARAHONA acreditó su calidad de hijo del señor **LUIS GERARDO OROZCO SEVILLA** hoy fallecido e integrante de la parte demandante.

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el art 68 del Código General del Proceso norma aplicable a esta especialidad por remisión analógica en los términos que trata el art 145 del C.P.T. y de la S.S., considero procedente tener como sucesor procesal del demandante al menor NEIMAR DAVID OROZCO BARAHONA, quien deberá comparecer por medio de su representante legal.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS GERARDO OROZCO SEVILLA,** para lo cual se ordena por Secretaría realizar el procedimiento establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

A fin de continuar con el trámite procesal, el despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma TEAMS.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

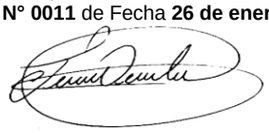

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e373885f2096b9b08b80006ec7f7fe590675cdc45a2cf9491649ea385f6d8d49**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00443 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado MARLENE MARTÍNEZ REBOLLEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2019-00443 00

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 28 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 443 C.G.P., correspondiente el día 09 de febrero de 2021 a la hora de las 2:15 a.m.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se observó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2017- 00725, y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 C.P.T. y la S.S., el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia del artículo 443 del C.G.P., el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca0a79ef2662b81910493542045b59ebb8ca933ef37709ebb7ab2c4cb520212**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00591 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado ORLANDO CASTIBLANCO SAMACA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2019-00591-00

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 28 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente el día 16 de febrero de 2021 a la hora de las 2:15 a.m.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2018- 00760, y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906d6f24d04af3063146d7bac24a79145fba5209a26d7ea2f192f8b9016abddd**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00595 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado MARCELA VÁSQUEZ POMBO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS. RAD No. 110013105-037-2019-00595-00

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 20 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente el día 09 de febrero de 2021 a la hora de las 8:15 a.m.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2016- 00816, y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 20 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 20 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 20 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed15e893b502205e390dcaf3852ebb3f3568a923f42fd93dd0519b27b571a6c**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:31 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00617 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado HÉCTOR FABIO LADINO GÓMEZ Y RAÚL MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2019-00617-00

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 09 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente el día 22 de febrero de 2021 a la hora de las 2:15 p.m.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2019- 00338, y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 09 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68016eacc3a5dd384f57443475a405688ce7dee018edae9a004e16ab823379a6**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2021, al Despacho del señor informando que la parte accionante atendió el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

RAD. 110013105037 2020 00105 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por NELSON ARMANDO BARÓN GÓMEZ contra NUEVA EPS.

Visto el informe secretarial que antecede, debo recordar que mediante fallo de tutela del 9 de marzo de 2020 se ampararon los derechos invocados por el accionante; en consecuencia, se ordenó el reconocimiento y pago de las incapacidades causadas a partir del día 541, lo que en efecto se atendió en el transcurso del trámite incidental; sin embargo, en el numeral segundo de su parte resolutiva, se amparó también el pago de las incapacidades médicas que se llegaren a causar con posterioridad, siempre y cuando el accionante demostrará su causación efectiva y acreditara su radicación ante la NUEVA EPS en los términos por ella exigidos.

En efecto, previo requerimiento efectuado al accionante, éste acreditó que radicó ante la accionada, nuevas incapacidades medicas comprendidas entre el 18 de agosto de julio al 16 de diciembre de 2020.

DESDE	HASTA	DIAGNOSTICO/CODIGO	FOLIO
18/08/2020	16/09/2020	M059, M150, G560, M751	125
17/09/2020	16/10/2020	M059, M150, G560, M751	137
17/10/2020	15/11/2020	M059, M150, G560, M751	131
17/11/2020	16/12/2020	M059, M150, G560, M751	143

Si bien, el accionante en su solicitud refirió que la accionada igualmente omitió el reconocimiento y pago de la incapacidad comprendida entre el 16 de julio al 14 de agosto de 2020, lo cierto es que en el plenario no obra acreditación de que la misma hubiere sido radicada en los términos exigidos por la EPS.

Definido lo anterior, se requerirá al Doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de director de prestaciones económicas de la NUEVA EPS y al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS, para que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen si se ha acreditado ante la entidad por parte del actor, incapacidades médicas con posterioridad al 12 de marzo de 2020, incluidos los periodos de manera expresa indicados por el actor en este trámite especial. Para tal finalidad, deberá aportar relación de las incapacidades médicas acreditadas y pagadas por la entidad a favor del actor.

comprendidas entre el 18 de agosto al 16 de diciembre de 2020 y en caso afirmativo, aportar las respectivas órdenes de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de director de prestaciones económicas de la NUEVA EPS y al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS, para que en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen si se ha acreditado ante la entidad por parte del actor, incapacidades médicas con posterioridad al 12 de marzo de 2020, incluidos los periodos de manera expresa indicados por el actor en este trámite especial. Para tal finalidad, deberá aportar relación de las incapacidades médicas acreditadas y pagadas por la entidad a favor del actor.

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, podrá decretarse la apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

TERCERO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como

también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

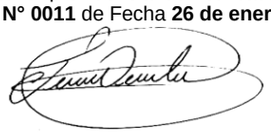

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302561204a675220ee281f23facad68456f421551fd9dd6a81f23e39ce4960d6**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de Diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el escrito demanda al cual se le asignó el No. 2020-00599; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor GUILLERMO RINCON BONILLA contra COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO RAD. No. 110013105-037-2020-00460-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

Al observar dicha documental advierte el Despacho, que el señor demandante no efectúo presentación del poder allegado, ni se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por la poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso y se pueda acreditar el derecho de postulación del togado.

No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

Pruebas (Num. 3 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Al observar las pruebas aportadas en el escrito de demanda el despacho encuentra que la prueba denominada contratos de trabajo de los periodos 21 de enero de 2019 al 21 de mayo de 2019 (fl. 28-29) y 21 de enero de 2019 al 25 de mayo de 2019 (fl. 31 y 32) son ilegibles. Sírvase aportarlos nuevamente.

También se observa que en el libelo demandatorio se relacionó la prueba copia de última liquidación laboral, documental que no fue aportada. Sírvase aportarla.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.** Sírvase aportarlo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2] o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

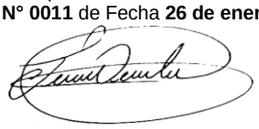

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0413170375aed64f2a45e736ca8f0e875ad0a0dbf0f6653858f25a139237cd**
Documento generado en 25/01/2021 07:43:27 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ESPERANZA GAITAN SALCEDO contra COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR, Radicación 11001310503720210003000**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **ESPERANZA GAITAN SALCEDO**, instauró acción de tutela en contra de la **COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **ESPERANZA GAITAN SALCEDO contra COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a **COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR,** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

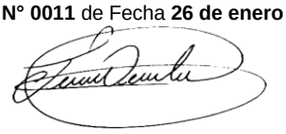

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eb88efdea2b52730ad42a98bb28f1ceb82f1dc40dbd9052fc6443f8b3b6c22**

Documento generado en 25/01/2021 07:36:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019–477, informo que, vencido el término de la contestación de la demanda, se presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA contra INGENIAN SOFTWARE S.A.S., NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD RAD No. 110013105-037-2019-00477-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de los escritos de contestación de la demanda presentada por **INGENIAN SOFTWARE S.A.S., NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirán las mismas.

De otro lado el Despacho, procede a realizar el estudio del llamamiento en garantía presentado por el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, del cual se advierte, que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **SEGUROS DE ESTADO S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada que elabore el correspondiente citatorio, el

cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por INGENIAN SOFTWARE S.A.S.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MÓNICA STELLA LEE LEÓN, identificada con C.C. No. 52.436.903 y T.P. No. 182.291, para que actúe como apoderada judicial principal de la INGENIAN SOFTWARE S.A.S.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor CAMILO ESCOVAR PLATA, identificado con C.C. No. 19.313.710 y T.P. No. 50.213, para que actúe como apoderado judicial principal de la NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.**

SEXTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JOHAN FARID PARRA ARRIETA, identificado con C.C. No. 79.917.967 y T.P. No. 193.764, para que actúe como apoderado principal del FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JUAN PABLO MOLINA SINIESTRA, identificado con C.C. No. 14.839.527 y T.P. No. 140.793, para que actúe como apoderado sustituto del FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **SEGUROS DE ESTADO S.A.**, y se ordena al apoderado de la parte demandada que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver

---

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

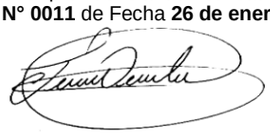

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513347eece2173a742f8ba689dc4beaeca926d7a779d27fc3f5a82e953480a7**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:33 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandada dio cumplimiento a lo requerido. Rad 2018-00522. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor LUIS GERARDO OROZCO SEVILLA (Q.E.P.D.) contra SERVICIOS DE ASEO Y AISLAMIENTO VEHICULAR S.A.S. RAD. 110013105-037-2018-00522-00.

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las documentales aportadas a folios 216 a 217 se tiene que el menor NEIMAR DAVID OROZCO BARAHONA acreditó su calidad de hijo del señor **LUIS GERARDO OROZCO SEVILLA** hoy fallecido e integrante de la parte demandante.

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el art 68 del Código General del Proceso norma aplicable a esta especialidad por remisión analógica en los términos que trata el art 145 del C.P.T. y de la S.S., considero procedente tener como sucesor procesal del demandante al menor NEIMAR DAVID OROZCO BARAHONA, quien deberá comparecer por medio de su representante legal.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS GERARDO OROZCO SEVILLA,** para lo cual se ordena por Secretaría realizar el procedimiento establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

A fin de continuar con el trámite procesal, el despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma TEAMS.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

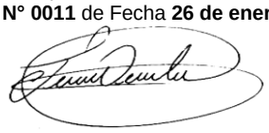

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e373885f2096b9b08b80006ec7f7fe590675cdc45a2cf9491649ea385f6d8d49**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00443 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado MARLENE MARTÍNEZ REBOLLEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2019-00443 00

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 28 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 443 C.G.P., correspondiente el día 09 de febrero de 2021 a la hora de las 2:15 a.m.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se observó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2017- 00725, y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 C.P.T. y la S.S., el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia del artículo 443 del C.G.P., el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca0a79ef2662b81910493542045b59ebb8ca933ef37709ebb7ab2c4cb520212**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00591 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado ORLANDO CASTIBLANCO SAMACA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2019-00591-00

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 28 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente el día 16 de febrero de 2021 a la hora de las 2:15 a.m.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2018- 00760, y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906d6f24d04af3063146d7bac24a79145fba5209a26d7ea2f192f8b9016abddd**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00595 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado MARCELA VÁSQUEZ POMBO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS. RAD No. 110013105-037-2019-00595-00

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 20 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente el día 09 de febrero de 2021 a la hora de las 8:15 a.m.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2016- 00816, y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 20 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 20 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 20 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed15e893b502205e390dcaf3852ebb3f3568a923f42fd93dd0519b27b571a6c**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:31 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00617 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado HÉCTOR FABIO LADINO GÓMEZ Y RAÚL MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2019-00617-00

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 09 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente el día 22 de febrero de 2021 a la hora de las 2:15 p.m.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2019- 00338, y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 09 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68016eacc3a5dd384f57443475a405688ce7dee018edae9a004e16ab823379a6**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2021, al Despacho del señor informando que la parte accionante atendió el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

RAD. 110013105037 2020 00105 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por NELSON ARMANDO BARÓN GÓMEZ contra NUEVA EPS.

Visto el informe secretarial que antecede, debo recordar que mediante fallo de tutela del 9 de marzo de 2020 se ampararon los derechos invocados por el accionante; en consecuencia, se ordenó el reconocimiento y pago de las incapacidades causadas a partir del día 541, lo que en efecto se atendió en el transcurso del trámite incidental; sin embargo, en el numeral segundo de su parte resolutiva, se amparó también el pago de las incapacidades médicas que se llegaren a causar con posterioridad, siempre y cuando el accionante demostrará su causación efectiva y acreditara su radicación ante la NUEVA EPS en los términos por ella exigidos.

En efecto, previo requerimiento efectuado al accionante, éste acreditó que radicó ante la accionada, nuevas incapacidades medicas comprendidas entre el 18 de agosto de julio al 16 de diciembre de 2020.

DESDE	HASTA	DIAGNOSTICO/CODIGO	FOLIO
18/08/2020	16/09/2020	M059, M150, G560, M751	125
17/09/2020	16/10/2020	M059, M150, G560, M751	137
17/10/2020	15/11/2020	M059, M150, G560, M751	131
17/11/2020	16/12/2020	M059, M150, G560, M751	143

Si bien, el accionante en su solicitud refirió que la accionada igualmente omitió el reconocimiento y pago de la incapacidad comprendida entre el 16 de julio al 14 de agosto de 2020, lo cierto es que en el plenario no obra acreditación de que la misma hubiere sido radicada en los términos exigidos por la EPS.

Definido lo anterior, se requerirá al Doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de director de prestaciones económicas de la NUEVA EPS y al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS, para que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen si se ha acreditado ante la entidad por parte del actor, incapacidades médicas con posterioridad al 12 de marzo de 2020, incluidos los periodos de manera expresa indicados por el actor en este trámite especial. Para tal finalidad, deberá aportar relación de las incapacidades médicas acreditadas y pagadas por la entidad a favor del actor.

comprendidas entre el 18 de agosto al 16 de diciembre de 2020 y en caso afirmativo, aportar las respectivas órdenes de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de director de prestaciones económicas de la NUEVA EPS y al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS, para que en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen si se ha acreditado ante la entidad por parte del actor, incapacidades médicas con posterioridad al 12 de marzo de 2020, incluidos los periodos de manera expresa indicados por el actor en este trámite especial. Para tal finalidad, deberá aportar relación de las incapacidades médicas acreditadas y pagadas por la entidad a favor del actor.

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, podrá decretarse la apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

TERCERO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como

también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

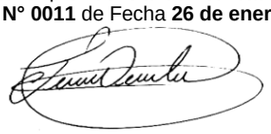

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302561204a675220ee281f23facad68456f421551fd9dd6a81f23e39ce4960d6**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de Diciembre del 2020. Al Despacho del señor juez el escrito demanda al cual se le asignó el No. 2020-00599; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor GUILLERMO RINCON BONILLA contra COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO RAD. No. 110013105-037-2020-00460-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

Al observar dicha documental advierte el Despacho, que el señor demandante no efectúo presentación del poder allegado, ni se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por la poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso y se pueda acreditar el derecho de postulación del togado.

No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

Pruebas (Num. 3 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Al observar las pruebas aportadas en el escrito de demanda el despacho encuentra que la prueba denominada contratos de trabajo de los periodos 21 de enero de 2019 al 21 de mayo de 2019 (fl. 28-29) y 21 de enero de 2019 al 25 de mayo de 2019 (fl. 31 y 32) son ilegibles. Sírvase aportarlos nuevamente.

También se observa que en el libelo demandatorio se relacionó la prueba copia de última liquidación laboral, documental que no fue aportada. Sírvase aportarla.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.** Sírvase aportarlo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2] o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

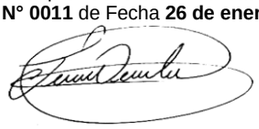

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0413170375aed64f2a45e736ca8f0e875ad0a0dbf0f6653858f25a139237cd**
Documento generado en 25/01/2021 07:43:27 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ESPERANZA GAITAN SALCEDO contra COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR, Radicación 11001310503720210003000**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **ESPERANZA GAITAN SALCEDO**, instauró acción de tutela en contra de la **COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **ESPERANZA GAITAN SALCEDO contra COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a **COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR,** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

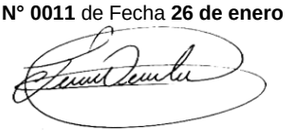

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eb88efdea2b52730ad42a98bb28f1ceb82f1dc40dbd9052fc6443f8b3b6c22**

Documento generado en 25/01/2021 07:36:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00603. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL EDUARDO RAMÍREZ NOGUERA contra EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO- antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- RAD.110013105-037-2020 00603-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **DANIEL EDUARDO RAMÍREZ NOGUERA contra EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO- antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO-, antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

En otro asunto, se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE** identificada con la C.C. 52.210.981 y T.P. 122.598 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **DANIEL EDUARDO RAMÍREZ NOGUERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

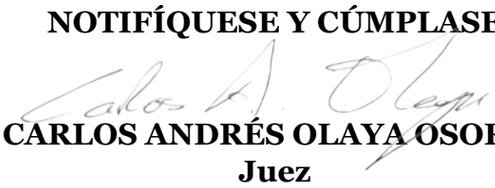

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u
[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0011 de Fecha **26 de enero de 2021**

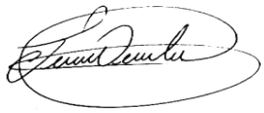

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c35fa89b82dde7ffe3d2efbe6d35eb63937d46f01a062392fbc0797304c151**
Documento generado en 25/01/2021 07:36:33 PM